



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 265 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 02 NOV. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 122571-2015, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20143099262, con domicilio legal en Jr. Razuhuilca N° 183, distrito y provincia de Huanta y departamento de Ayacucho; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad; (Subrayado agregado)

Que, asimismo, el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala como requisito para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas entre otras, la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 16.09.2015, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado de la ciudad de Huanta", que provendrán de la PTAR municipal, a ubicarse en el sector de Puca Puca, distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 835-2015-ANA-DGCRH de fecha 12.10.2015, se comunicó a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**, del Informe Técnico N° 804-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, que contiene nueve (09) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las cuales fueron absueltas parcialmente mediante Oficio N° 427-2015-MPH/GM de fecha 03.11.2015;

Que, el Informe Técnico N° 940-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación respectiva, concluye que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**, presentó el informe N° 029-2015-GR-AYAC-DIRESA-DSA/MPA, remitido con Oficio N° 1208-2015-DRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-DESC-DS, a través del cual la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, emitió opinión técnica favorable para el vertimiento de las aguas



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 02 NOV. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

residuales domésticas de la Planta de Tratamiento de Puca Puca, ubicado en la localidad de Totorá, distrito y provincia de Huanta, región de Ayacucho, no constituyendo esta opinión, la requerida para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, por lo que recomienda que se declare improcedente la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**, al no cumplir con el requisito establecido en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así como las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas;

Que, según el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRA.CR, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho, como instrumento normativo y de gestión que regula la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios que realiza la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho y sus Direcciones Regionales Sectoriales, el cual consta de 42 procedimientos específicamente para la Dirección Regional de Salud;

Que, de la revisión del citado instrumento normativo, se advierte que no se encuentra comprendido como procedimiento administrativo: emitir Opinión Técnica Favorable para el sistema de tratamiento y disposición sanitaria mediante vertimiento de aguas residuales;

Que, en relación a la opinión emitida por la Dirección Regional de Salud Ayacucho a través del Informe N° 029-2015-GR-AYAC-DIRESA-DSA/MPA, esta contraviene el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". (Subrayado agregado), por lo que dicha opinión no puede ser tomado en cuenta en el presente procedimiento administrativo;

Que, adicionalmente, es necesario señalar que en un caso similar, este Despacho mediante el Oficio N° 247-2015-ANA-DGCRH solicitó la opinión a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, respecto de la opinión técnica favorable para el vertimiento de las aguas residuales tratadas emitida por la DIRESA Ayacucho; en tal sentido a través del Informe N° 001038-2015/DSB/DIGESA concluye que la Dirección General de Salud Ambiental es la única instancia nacional autorizada para emitir opinión técnica favorable de los sistemas de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas para vertimiento o reuso;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1474-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas presentada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, podemos colegir que la recurrente al no presentar la Opinión Técnica Favorable respectiva emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, con el literal d) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA y con el requisito establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, procedimiento N° 23 aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG y simplificado mediante Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud; y,

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 02 NOV. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas y municipales tratadas, presentada por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Saneamiento, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y a la Administración Local de Agua Ayacucho.



Regístrese y comuníquese,



Dijo: JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima,

02 NOV. 2016

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA